



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el aquí demandado, transcurrió los días 22- 23- 26- 27 - 28 - 29 y 30 de junio y 4 - 5 y 6 de julio y el Curador Ad-Litem del demandado guardó silencio.- INHABILES: 10-11- 12- 17-18 - 19 - 24 y 25 de junio y - 1- 2 -3- 8 y 9 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio diecisiete (17) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0116

Como ya fue notificado el aquí demandado del auto admisorio de la demandada y a través del cual se ordenó continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, es del caso proseguir con la actuación correspondiente.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

Por la Secretaría elabórese el edicto correspondiente y publíquese en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41ec4fffb2add0abb3fcc31a9892a2bb44d8fdaa9577c5d377e9c84c8a73a34**

Documento generado en 17/07/2023 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>